FEDERACIÓN DE BALONCESTO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
FBPA
27 NOV. 2024
ENTRADA

A LA COMISIÓN ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN DE BALONCESTO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

ELECCIONES 2024

D. , mayor de edad, con DNI y domicilio para notificaciones mail , teléfono en calidad de asambleísta de la Federación de Baloncesto del Principado de Asturias, como mejor proceda en derecho, EXPONE:

Que con fecha 25 de noviembre de 2024 se formalizó el Acta de la Comisión Electoral de la misma fecha en la que se publican los resultados provisionales de las elecciones a la Asamblea de la Federación de Baloncesto del Principado de Asturias. En tiempo y forma, por medio de este escrito **FORMULA RECLAMACIÓN CONTRA LOS RESULTADOS PROVISIONALES, por vulneración de los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento Electoral, según se expone y justifica seguidamente.**

1º El 10 de Octubre de 2024 se formuló reclamación contra los Censos Provisionales de Electores que fue desestimada con fecha 11 de Octubre por la Comisión Electoral.

Se presentó igualmente reclamación por parte de D. en el que solicitaba la exclusión del censo de una lista de 29 árbitros, ya que no cumplían el requisito de tener licencia en vigor en la presente temporada (tal y como exigen, sin discusión, los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento Electoral para ser electores y elegibles, tanto en el estamento de Jueces y Árbitros como en los estamentos de Deportistas y de Entrenadores y Técnicos.

Es en esta contestación de la Comisión Electoral de 11-10-2024 cuando, inauditamente y POR VEZ PRIMERA , se indica que para ser elector o elegible se precisaba haber tenido licencia en las dos temporadas anteriores (2022-23 y 2023-24) y no en la presente, lo cual no se corresponde con el tenor literal de los citados artículos, cuya claridad y precisión no ofrece duda alguna.

2º Como ya no se podía reclamar a la Comisión Electoral cuestiones sobre el censo, puesto que el plazo terminaba el día 10-10-2024 y, como se indicó, nos enteramos al día siguiente, 11-10-2024, de que el censo se estaba elaborando con ese novedoso e irregular criterio, se incluyó esta impugnación en el correspondiente recurso presentado en tiempo y forma ante el Comité Asturiano de Justicia Deportiva.

3º Es importante recordar que en el propio reglamento electoral no viene recogida salvedad alguna y que en el acta de la Asamblea General Extraordinaria de 2 de octubre de 2024, donde se aprobó el censo provisional previo a su publicación, NO CONSTA absolutamente nada de los años de consideración del censo, por lo que HASTA EL DÍA 11 DE OCTUBRE NO ERA POSIBLE CONOCER QUE ÉSTE FUE EL CRITERIO DE ELABORACION DEL CENSO, reaccionando inmediatamente en la vía administrativa que quedaba abierta, que no era otra que el recurso ante el citado Comité.

4º Al Comité llegan dos recursos, el formulado por el aquí reclamante (CAJD-15/2024), que se desestima en este punto de contravención de los arts. 12, 13 y 14 del Reglamento Electoral por entender que se trata de un argumento nuevo que no fue sometido a la Comisión Electoral, pese a que, insistimos, no podía serlo porque ya no se podía reclamar contra el censo cuando la Comisión contestó y explicó su anómalo criterio de elaboración del censo (actualmente esta resolución del Comité Asturiano está en período de interposicion de recurso judicial).

Sobre esto, estamos en claro desacuerdo con el Comité porque no es posible reclamar contra aquello que se desconoce. Creo que resulta diáfano que no puede ni siquiera imaginarse que con el tenor literal de estos artículos 12, 13 y 14 del Reglamento Electoral y ninguna referencia en contrario en el acta de la Asamblea General Extraordinaria de 2 de octubre de 2024, donde se aprobó el censo provisional previo a su publicación, se pueda formular reclamación alguna contra algo que se entiende y deduce que se estaba realizando reglamentariamente.

Por otra parte, el Comité sí estimó el recurso de D. excluyendo del censo al listado de árbitros indicado en su recurso (CAJD 16/2024).

FEDERACIÓN DE BALONCESTO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
FBPA
27 NOV. 2024
ENTRADA

5º Por lo que nos atañe aquí, en esta segunda resolución (16/2024) el Comité Asturiano rechaza contundentemente el criterio de la Comisión Electoral de no exigir licencia en la temporada en curso (2024-2025):

"Cree este Comité que la cosa habla por sí sola, que estaríamos permitiendo votar a quienes no son miembros de derecho de la federación por no tener licencia en vigor, condición ésta que es la que otorga la razón de pertenencia, estaríamos además ante un abuso de derecho perjudicando a quienes han sido diligentes y tramitado sus licencias".

ES DECIR, SIN LICENCIA EN VIGOR, NI SE PUEDE VOTAR NI SE PUEDE SER ELEGIBLE, según consigna claramente la resolución 16/2024 del Comité Asturiano de Justicia Deportiva.

6º Ante esta grave situación federativa y contradicción entre estas dos resoluciones del Comité Asturiano, se presentó nuevo recurso por esta parte el 7 de noviembre de 2024 solicitando la correcta aplicación de los artículos 12,13 y 14 del Reglamento Electoral -tras declarar la Comisión Electoral extemporánea la reclamación previa-, dada la manifiesta vulneración de los citados preceptos en la realización del censo con suspensión del procedimiento electoral, máxime al poner de manifiesto en el recurso que parte de los candidatos a la asamblea del estamento de Deportistas no eran miembros de derecho de la federación por no tener licencia en vigor.

Por Providencia de 19 de noviembre de 2024 el Comité Asturiano de Justicia Deportiva admite a trámite la reclamación únicamente en cuanto a la cuestión de los candidatos y no de los electores -sin perjuicio del procedente recurso judicial contencioso-administrativo-, acordando suspender el procedimiento electoral del estamento de Deportistas hasta que se dictara resolución sobre el fondo.

Al día siguiente, el 20 de noviembre de 2024 , el Comité dicta nueva providencia dejando sin efecto la suspensión, autorizando la celebración de elecciones, quedando la proclamación de electos a resultas de la resolución que sobre el fondo dicte el Comité.

En estos momentos aún no está resuelta la resolución sobre el fondo.

FEDERACIÓN DE BALONCESTO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
FBPA
27 NOV. 2024
ENTRADA

7º En estas circunstancias de clara ilegalidad, en las que se han celebrado unas elecciones con un censo que contraviene el Reglamento electoral, que se ha permitido votar sin licencia en vigor, con una resolución del Comité Asturiano de Justicia Deportiva que indica claramente que no cabe votar ni ser elegido sin licencia en curso, -algo que implicaba además por cuestión de supervisión de la legalidad del procedimiento electoral que se hubiese entrado de oficio ante el conocimiento de estos hechos, en base al art. 122.1 de la Ley 5/2022 de Actividad Física y Deporte del Principado de Asturias-, no pueden sino anularse las elecciones, dejando sin efecto los resultados provisionales.

De otra forma, estaríamos admitiendo unos resultados viciados de raíz, susceptibles de ser declarados nulos, y podría judicializarse la vida federativa, ya que si la jurisdicción contencioso-administrativa considera que el censo, como no puede ser de otra forma, se elaboró irregularmente, se anularán las elecciones varios meses después, con todo lo que esto conlleva en gestión e imagen corporativa.

Por lo expuesto,

SOLICITO: se tenga por presentada en tiempo y forma esta reclamación contra los resultados provisionales de las elecciones a la asamblea de la Federación, y se decrete, con carácter principal, la nulidad de las elecciones, acordándose elaborar nuevo censo de electores y elegibles conforme a los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento Electoral; subsidiariamente, de no estimarse la petición principal, se suspenda el procedimiento electoral hasta la resolución sobre el fondo por parte del Comité Asturiano de Justicia Deportiva (CAJD-20/2014), en coherencia con su Providencia del 20-11-2024 .

En Oviedo a 27 de noviembre de 2024.

Fdo:

FEDERACIÓN DE BALONCESTO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
FBPA
27 NOV. 2024
ENTRADA

Nº SALIDA	02724
FECHA	29/11/2024
DEPARTAMENTO	COMISION ELECTORAL

ELECCIONES 2024 FEDERACIÓN BALONCESTO PRINCIPADO ASTURIAS

RESOLUCIÓN COMISIÓN ELECTORAL

A/A: D.

Primero. El día 10 de octubre presentó usted una reclamación ante esta Comisión Electoral contra la elaboración de los censos provisionales, solicitando una reelaboración que contuviese determinados datos que a su juicio eran necesarios y requiriendo la implementación de un sistema telemático de comprobación a través del DNI. Esta reclamación fue desestimada por esta Comisión al considerar que los datos que constaban: nombre, apellidos, DNI (que equivale al número de licencia), fecha de nacimiento y tipo de licencia (deportista, técnico, juez y árbitro) eran suficientes para que cualquier persona pudiera comprobar su inclusión-exclusión en el mismo, que es para lo que la norma habilita el censo y no para cualquier otro uso, indicando además que la normativa no exige la utilización de ningún medio telemático, sino únicamente poner a disposición los censos en el tablón de la FBPA y en el de la Dirección General de Actividad Física y Deporte.

Segundo. Ante esta desestimación, presentó el día 16 de octubre ante está Comisión un recurso para dar traslado al Comité de Justicia Deportiva del Principado de Asturias, donde solicita esta reelaboración, pero añade una nueva petición respecto a las licencias que componen el censo que no se había indicado previamente ante la Comisión Electoral. Ante esto el **Comité de Justicia Deportiva emite la resolución CAJD-15/2024 donde indica que "no sería admisible resolver sobre cuestiones no formuladas ante las instancias pertinentes, esto es, la Comisión Electoral, <u>todo ello en aras del principio elemental de seguridad jurídica y bajo la posibilidad de rehacer en una desviación administrativa"</u>, por lo que DESESTIMA SU PETICIÓN EN CUANTO A LA ELABORACIÓN DE LOS CENSOS PROVISIONALES, en primer lugar por el motivo anteriormente citado, y en un**

segundo lugar por entender que el plazo para presentar reclamaciones contra el censo provisional de electores concluyó el 10 de octubre sin que en esa fecha se hubiera alegado vulneración de los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento Electoral. Además, como indica el CAJD en esta resolución *"el sistema de recursos en impugnaciones en el presente proceso electoral está, como todo el campo del derecho administrativo, sometido al principio de legalidad, recogiéndose en el Reglamente Electoral de la Federación de Baloncesto del Principado de Asturias la forma en que las reclamaciones pueden y deben llevarse a cabo, así como los plazos en los que las mismas han de presentarse.* ***No cabe saltarse dicha reglamentación y pretender que cualquier persona y en cualquier momento pude alterar o influir en el proceso electoral, que es lo que pretende el recurrente.*** *La realidad es que la nueva causa de pedir ha sido presentada fuera de plazo."*

Respecto a la reelaboración de los censos con los datos que usted solicitaba en su recurso, en esta misma resolución el CAJD indica que ***"con los datos indicados queda debidamente acreditada la identidad de cada uno de los candidatos incluidos y, por ende, de los candidatos excluidos, en aras a que conozcan su estatus y por tanto puedan presentar las alegaciones contra el censo provisional que estimen pertinentes. <u>No suponiendo como pretende argumentar el recurrente, un problema para la participación y la transparencia del proceso electoral</u>"***, *y "a mayor abundamiento, en* ***ningún caso se establece de forma imperativa la necesidad de establecer un sistema informático*** *que permita conocer la lista de incluidos/excluidos del censo provisional de forma telemática",* por tanto, **ESTA PETICIÓN TAMBIÉN FUE DESESTIMADA en esta resolución CAJD-15/2024.**

Tercero. Por todo lo anterior, cualquier persona podría haber comprobado su inclusión-exclusión en el censo y **de igual forma que se planteó una reclamación en tiempo y forma sobre el censo de Jueces y Árbitros, PODRÍA EL RECLAMANTE HABER PRESENTANDO RECLAMACIÓN EN TIEMPO Y FORMA SOBRE EL CENSO DE DEPORTISTAS Y TÉCNICOS**, pero esto no ocurrió. **Y en su caso, teniendo licencia arbitral, como nos comunican, desde el año 1990 hasta el año 2009** (lo que implica la **participación en 5 procesos electorales),** y posteriormente desde 2014 hasta la actualidad, lo que implica **su participación en otros 3 procesos electorales teniendo este en cuenta,** formando **parte además del organigrama federativo como Presidente del Comité de Árbitros durante 2 legislaturas, y siendo en esta última además asambleísta**, nos consta que es conocedor de cómo se han elaborado siempre los censos en todas las elecciones federativas,

estando de acuerdo todos los asambleístas presentes en las correspondientes Asambleas Extraordinarias, **hecho ocurrido también según nos indica la Secretaria General, en la Asamblea extraordinaria del 2 de octubre de 2024 en la que se convocan las elecciones y se aprueban los censos provisionales, explicando la Secretaria cada punto del orden del día como se indica en el acta, y en concreto respecto a los censos, informando que estaban elaborados como siempre se ha hecho en todas las elecciones, con dos temporadas completas y en este caso 2022/23 y 2023/24, estando todos los presentes de acuerdo aunque no se recogiera expresamente en el acta por no haber habido nunca ningún problema al respecto en el resto de procesos electorales.**

Cuarto. Ante la desestimación de su petición en la resolución CAJD-15/2024, el día 7 de noviembre usted presentó **de nuevo una reclamación ante la Comisión Electoral solicitando la suspensión del procedimiento electoral aludiendo de nuevo a la elaboración de los censos de Deportistas, reclamación que fue desestimada por la Comisión Electoral por extemporánea** ya que el plazo para reclamaciones al censo provisional había finalizado el pasado 10 de octubre **como también le había hecho saber el CADJ** en la resolución antes mencionada: ***" la postura de este Comité es clara en torno a la cuestión formal, lo que no imposibilita que el Sr. siempre que tenga plazo para ello, pueda interponer correctamente la cuestión ante la Comisión Electoral de la Federación de Baloncesto del Principado de Asturias. Como hemos visto en el presente supuesto, dicho plazo concluyó el 10 de octubre por lo que sería una reclamación extemporánea, por no haberse planteado en el momento procedimental oportuno."***

Quinto. Ante esta desestimación de la Comisión Electoral, el día 8 de noviembre presenta un escrito para trasladar al Comité de Justicia Deportiva reiterando su recurso anterior sobre la elaboración de los censos.

Sexto. En fecha 19 de noviembre esta Comisión recibe una **Providencia del Comité Asturiano de justicia deportiva,** *"**ADMITIENDO A TRÁMITE ÚNICAMENTE LA RECLAMACIÓN EN LO QUE ATAÑE A LA CUESTIÓN DE LOS CANDIDATOS Y NO DE LOS ELECTORES**, cuestión censal que deberá resolverse en cualquier caso por medio de los oportunos recursos ante la jurisdicción*

Contencioso Administrativo, y suspendiendo el procedimiento electoral del Estamento de Deportistas hasta que se dice resolución sobre el fondo."

Séptimo. En Fecha 20 de noviembre esta Comisión recibe una **Providencia del Comité Asturiano de justicia deportiva**, que deja sin efecto la suspensión cautelar y autoriza la celebración de elecciones, **QUEDANDO LA PROCLAMACIÓN DE ELECTOS A RESULTAS DE LA RESOLUCIÓN QUE EL CAJD DICTE.**

Octavo. El día 20 de noviembre se recibe otra reclamación por su parte, solicitando a esta Comisión la suspensión del procedimiento electoral en todos los Estamentos, petición que fue desestimada por esta Comisión ante la autorización de la celebración de elecciones por parte de Comité Asturiano de Justicia Deportiva en su Providencia del 20 de noviembre.

Noveno. El día 27 de noviembre se recibe nueva reclamación ante la Comisión Electoral respecto a los resultados provisionales de las elecciones a la Asamblea, solicitando con carácter principal la nulidad de las elecciones, o bien, la suspensión del proceso electoral hasta la resolución sobre el fondo por parte del comité Asturiano de Justicia Deportiva.

Sobre esta nueva reclamación indicarle lo siguiente:

- En el punto tercero de esta resolución ya explicamos cómo es usted **conocedor de la forma en la que en todas las elecciones se han elaborado los censos**, y **no es por tanto para usted un *"novedoso criterio"*** como indica en su escrito, más bien, entiende esta Comisión, ha tratado de influir negativamente en el proceso electoral con todos los medios a su alcance **ante la previsión, podemos intuir, de un hipotético resultado desfavorable para sus intereses,** hecho este el de su intención de influir en el proceso que hace también hace constar **el Comité Asturiano de Justicia Deportiva** en su resolución **CAJD-15/2024: "*...No cabe saltarse dicha reglamentación y pretender que cualquier persona y en cualquier momento pude alterar o influir en el proceso electoral, que es lo que pretende el recurrente"***

- No existe ninguna circunstancia de "clara ilegalidad" como usted menciona en el punto 7º, puesto que **los plazos de reclamación indicados en el Reglamento Electoral se han cumplido escrupulosamente**, pudiendo cualquier persona reclamar su inclusión/exclusión en el censo, **habiendo seguido además esta Comisión todas y cada una de las indicaciones del Comité Asturiano de Justicia Deportiva.**

Sin entrar en más consideraciones que serían redundantes, y por todo lo anteriormente expuesto,

SIGUIENDO LAS INDICACIONES DEL COMITÉ ASTURIANO DE JUSTICIA DEPORTIVA, ESTA COMISIÓN ESTÁ A LA ESPERA DE LA RESOLUCIÓN QUE SOBRE EL FONDO DICTE ESE COMITÉ, por lo que podemos estimar parcialmente su recurso en cuanto a seguir las indicaciones que la resolución del Comité Asturiano de Justicia Deportiva especifique.

Indicarle que respecto a declarar nulo el proceso electoral y elaborar de nuevo los censos, el CAJD ya desestimó esta su petición en la resolución CAJD-15/2024 por los motivos mencionados en el punto segundo de esta resolución, y así lo reiteró en su Providencia de 19 de noviembre: *"este Comité no puede volver a resolver lo ya resuelto, por lo que cualquier reclamación debe residenciarse ante la jurisdicción Contencioso Administrativa en los plazos legales"* (relativo a la elaboración de los censos).

Atentamente,

Borja del Campo Cano	Calixto López Quintana	Francisco Javier Muñiz Muñiz
PRESIDENTE	SECRETARIO	VOCAL